



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Augusto Alcides Apaza Ticona
GERENTE GENERAL

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L. EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

CONVENIO N° 004-2024-INPE/ORSOC-DG

Conste por el presente documento, el convenio que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará "**INPE**", con Registro Único de Contribuyente N° 20399849382, con domicilio en la Prolongación Av. de la Cultura y la Calle Clorinda Matto de Turner N° A-4 (frente a la Universidad Andina del Cusco) del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, debidamente representado por el Director General de la Oficina Regional Sur Oriente Cusco INPE Sr. **MARCO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ**, identificado con DNI N° 29612687, designado mediante Resolución Presidencial N° 107-2023-INPE/P de fecha 10 de abril del 2023, y de la otra parte, **LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20490480502, y con domicilio en la C.C. Anawarque s/n distrito de Saylla, provincia y departamento del Cusco, debidamente representado por su Gerente General, Sr. **AUGURIO ALCIDES APAZA TICONA**, identificado con DNI N° 01325470, según consta en la Partida Registral N° 11109188 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco (SUNARP), en los términos y condiciones siguientes

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L. Es una persona jurídica, cuyo objeto podrá dedicarse a la elaboración, fabricación, comercialización, importación y exportación de toda clase de productos y artículos de lana, algodón, fibra de alpaca, cuero, joyería, orfebrería, etc. Entre otras actividades que se detallan en el certificado literal. Tiene un negocio con la denominación comercial de "**EMODA ALPACAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**".

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L.** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N°1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUDO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del INPE.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población del **establecimiento penitenciario de Abancay**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L.

- 5.1 Presentar un Plan de Trabajo para administrar un taller productivo dentro del **establecimiento penitenciario de Abancay**, visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del E.P, previo informe de opinión técnica favorable.
- 5.2 El Plan de Trabajo visado por el Coordinador de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario, debe ser actualizado permanentemente por **LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L.**
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la dirección del **establecimiento penitenciario de Abancay**, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo, y los certificados y/o declaraciones juradas de no contar antecedentes judiciales, policiales, ni penales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o Contrato de Capacitación por el Trabajo con la población penitenciaria del **establecimiento penitenciario de Abancay**, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 que serán entregados días previos o el mismo día de inicio de actividad laboral del interno
- 5.5 Gestionar gratuitamente la capacitación y/o certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Augurio Alcides Apaza Ticona

Pipe Agrada Valenzuela
COORDINADORA DE GESTIÓN LABORAL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ABANCAY

Tomás J. García Aragón
ABOGADO Nº 480

Dr. Marco Antonio Cuellar Vasquez
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA DE ABANCAY



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Pepe Agrada Valenzuela
COORDINADOR DE GESTIÓN LABORAL
Subcomité Penitenciario de Abancay



Tomás J. García Aragón
I. C. A. A. REG. N° 489



Francisco Quiroga Hidalgo
JEFE DEL DT. DE SEGURIDAD
EP - ABANCAY



Dr. Marco Antonio Cuello Vasquez
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA SUR ORIENTE CUSCO - INPE



- 5.6 Retribuir económicamente y distribuir los ingresos que otorgue al interno que realice actividad productiva en el taller productivo que administra, conforme lo establece el artículo 14 Decreto Legislativo 1343 (70% para gastos personales, 20% reparación civil, 10% trabajo penitenciario), coordinar con el INPE para la formalización de internos con entidades como RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.7 Coordinar previamente con la dirección del **establecimiento penitenciario de Abancay** sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE
- 5.8 Respetar al personal del INPE y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución del convenio.
- 5.9 Administrar de manera permanente la producción, cuidar y conservar el espacio asignado "taller productivo" para el desarrollo de su actividad productiva.
- 5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE dichos costos serán acordados entre las partes mediante "Acta de Entendimiento para ejecución de actividades" donde se fijaran los montos a pagar dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes) teniendo adicionalmente plazo de siete días para efectuar el pago correspondiente. Así mismo será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del taller productivo a su cargo.
- 5.12 A devolver el espacio asignado del taller productivo conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del **establecimiento penitenciario de Abancay**.
- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Augurio Alcides Apaza Ticona
GERENTE GENERAL



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar que los talleres productivos administrados por "LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L." se ejecuten conforme al Plan de Trabajo visado por el Área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario de Abancay**.
- 5.17 Brindar a LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L., las condiciones de seguridad en el **establecimiento penitenciario de Abancay**, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19 Identificar al personal de LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L., debiendo el director del **establecimiento penitenciario de Abancay**, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L., haga mal uso del **carnet** de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al **establecimiento penitenciario de Abancay**.
- 5.20 Corroborará que las personas que integren el equipo de trabajo de LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L. no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales.
- 5.21 Brindar facilidades para el ingreso de maquinaria, equipo y herramientas de propiedad de la empresa para el desarrollo de las actividades productivas garantizando la producción.
- 5.22 Coadyuvar con la gestión de la capacitación y/o certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las actividades de LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L. por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.23 Brindar facilidades a LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L. para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas, dicho bien no deberá contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.24 Notificar a LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L. por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable o de subsuelo, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE dentro del plazo establecido según directiva de Trabajo Penitenciario.
- 5.25 Coordinar con LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L para la formalización de internos mediante RENIEC, SUNAT y ENTIDAD FINANCIERA.
- 5.26 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio.

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Augusto Alcides Apaza Ticona
GERENTE GENERAL

Perla Patricia Valenzuela
COORDINADORA DE GESTIÓN LABORAL
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ABANCAY



Tomás J. García Aragón
ABOGADO
C. A. A. REG. N° 480



Antonio Olmos Hidalgo
JEFE DEL D.T.O. DE ABANCAY



Dr. Mario Antonio Cuello Vasquez
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA SUR ORIENTE CUSCO - INPE





INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

CLÁUSULA SEXTA

**: DE LAS MEJORAS DEL ESPACIO ASIGNADO
"TALLER PRODUCTIVO"**

A solicitar autorización del INPE para la realización de modificación, refacción o mejora sobre el espacio utilizado "taller productivo" a su cargo, acordando expresa e indubitadamente que el régimen de mejoras del Código Civil no es aplicable al Convenio, debiéndose sujetar la ejecución del acuerdo al contenido en sus cláusulas, lo cual es viable en razón de que las mejoras no se consideran de orden público. A excepción de intervenciones inmediatas que permitan la preservación del bien, sin embargo, tales intervenciones deberán comunicarse al INPE apenas ocurrido el suceso

CLÁUSULA SEPTIMA

**: DE LA POSECIÓN DEL PREDIO
MATERIA DEL CONVENIO**

LAS PARTES acuerdan establecer que la posesión del predio materia del convenio permanecerá a favor del INPE. En tal sentido se asignará un espacio "taller productivo" para ser utilizado en el desarrollo de su actividad productiva

CLÁUSULA OCTAVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, formarán parte del presente convenio. Los planes de trabajo son visados por el área de Trabajo y Comercialización del **establecimiento penitenciario de Abancay** para administrar el taller productivo de **Tejidos a máquina**, podrán ser modificados y actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA

**: DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA**

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en los Planes de Trabajo por cada taller productivo que se administre.

CLÁUSULA DECIMA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un taller productivo, serán ejecutadas previa coordinación entre **LA EMPRESA EMODA ALPACAS E.I.R.L.** y el director del **establecimiento penitenciario de Abancay** donde se ejecute, con conocimiento del director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

El desarrollo de la actividad productiva no genera costos al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

EMODAALPACAS E.I.R.L.

Agurto Alcides Apaza Ticona
GERENTE GENERAL



Tomás J. García Aragón
ABOGADO
A.A. AREGUI
Dpto. de Trabajo y Comercialización
Subdirección de Trabajo y Comercialización
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ABANCAY



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **UNO (01) año**, se suscribe con efecto retroactivo contados a partir del 24 de enero del 2024 fecha en la que feneció la suscripción del convenio anterior, debiendo renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Especifico que se suscriba. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Augusto Alcides Apaza Ticona
GERENTE GENERAL

[Signature]
Pape Agracia Valenzuela
BOGADO DE GESTION LABORAL
Asesoramiento Penitenciario de Bolivia

[Signature]
Tomás J. García Aragón
ABOGADO
I. C.A.A. REG. N° 180

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO
ASESORIA LEGAL
ABANCAL

[Signature]
Olivero Hidalgo
JEFE DEL DTO. DE CALIDAD
EP ABANCAL

[Signature]
Dr. Marco Antonio Cuello Vasquez
DIRECTOR REGIONAL INPE
OFICINA SUR ORIENTE CUSCO - INPE



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

: ANTICORRUPCIÓN

Las partes se Obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA VIGESIMA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** previo requerimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio
 - Pago por retribución económica al interno
 - Pago por concepto de servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas establecidos dentro del plazo establecido en el presente convenio.
 - Entre otros compromisos
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.
- d) **POR DECISION UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

Agurto Alcides Apaza Ticona
GERENTE GENERAL

[Signature]
Popi Agracia Valenzuela
COORDINADORA DE GESTIÓN LABORAL
Establecimiento Penitenciario de Abancay



[Signature]
Tomás J. García Aragón
ABOGADO
I. C. A. A. REG. N° 480



[Signature]
Wenderson Olayo Paladino
JEFE DEL DTO. DE SEGURIDAD
EP ABANCAY



[Signature]
Dr. Mario Antonio Cuellar Visquez
DIRECTOR REGIONAL
OFICINA SUR ORIENTE QUISCO INPE



COPIA REG. N° 480
ABOGADO
I. C. A. A. REG. N° 480





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

EMODA ALPACAS E.I.R.L.

La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita en forma física o a través de un medio digital como correo electrónico con una anticipación de quince días hábiles.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde desarrolle la actividad productiva. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, LAS PARTES los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Cusco, a los 20 días del mes de junio del 2024.


MARCO ANTONIO CUELLAR VASQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE-INPE


AUGURIO ALCIDES APAZA TICONA
GERENTE GENERAL EMPRESA EMODA ALPACAS EIRL.